



JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Fecha: 05 SET. 2016

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 023 - 2016-GRC-GRRNYGMA

Callao, 05 SEP 2016

VISTOS:

La Carta s/n del 09 de febrero de 2016, presentada ante el Gobierno Regional del Callao, con Hoja de Ruta N° 003383, ingresado el 16 de febrero de 2016, presentada por el representante legal de la empresa Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Arenera San Pedro 2014, el Informe N° 029-2016-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 29 de abril de 2016, emitido por el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente y el Informe N° 007-2016-REGIONCALLAO/GRRNYGMA/GJC, de fecha 18 de mayo de 2016, elaborado por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 029-2001-EM/DGAA, de fecha 30 de enero de 2001, la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de materiales de construcción en la Concesión Minera No Metálica Arenera San Pedro, presentado por la Empresa Arenera San Pedro S.A.;

Que, con Resolución de Presidencia N° 0660-2014-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 12 de marzo de 2014, Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, declara constituida la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Arenera San Pedro de 2014, y le otorga titularidad de la Concesión Minera Arenera San Pedro, con código 01893395;

Que, con Carta N° 004-2013-GRC/GRRNGMA, de fecha 18 de enero de 2013, ésta Gerencia Regional, comunicó a la Sra. Sandra Grace Pillaca Villanueva - representante legal de SMRL, Arenera San Pedro, la necesidad de actualizar el Estudio de Impacto Ambiental aprobado al haber transcurrido más de cinco (05) años de la referida aprobación.

Que, con Carta s/n del 09 de febrero de 2016, presentada ante el Gobierno Regional de Callao, con Hoja de Ruta N° 003383, el 16 de febrero de 2016, el Sr. Juan Domingo Valderrama Romero - representante legal de la empresa Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Arenera San Pedro 2014, presenta la actualización de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA para la explotación de no metálicos del proyecto Arenera San Pedro para su evaluación y aprobación;

Que, con Informe N° 029-2016-GRC/GRRNGMA/VJTT, el profesional de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, recomienda emitir informe legal que declara improcedente el pedido de evaluación de la DIA de la empresa Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Arenera San Pedro 2014, por considerar que no corresponde tramitar una Declaración de Impacto Ambiental, sino la actualización del instrumento de gestión ambiental ya aprobado, en este caso el Estudio de Impacto Ambiental;



023

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 00551 2016

Respecto a este instrumento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 15, que "toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobara o desaprobara el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que esta constituye la Certificación Ambiental (...);

Que, el artículo 29, de la norma en análisis, señala que "todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental".

Que, el artículo 30, del mismo cuerpo legal indica, que "el Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por los periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que esta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados";

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en su artículo 25°, señala que "los Estudios de Impacto Ambiental – EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismo. Deben indicar medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA"; Esta definición incluye la noción de efectos previsibles es decir "conjeturar por algunas señales o indicios, lo que ha de suceder".

Que, conforme al tenor del artículo 30 del D.S. N° 019-2009-MINAM, transcrito, la actualización solo abarca a los componentes que hayan sufrido alguna variación desde que fue aprobado el estudio ambiental o la última modificatoria de este. Debiendo precisarse sus contenidos;

De igual manera, es pertinente indicar que la actualización corresponde a los estudios ambientales y no sólo se refiere a los Estudios de Impacto Ambiental sino también a los Estudios de Impacto Ambiental semidetallado y a las Declaraciones de Impacto ambiental, según el caso;



Por lo que, habiéndose aprobado en el año 2001, el Estudio de Impacto Ambiental con Resolución Directoral N° 029-2001-EM/DGAA, de fecha 30 de enero de 2001, emitida por la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, en favor de SMRL Arenera San Pedro, hoy Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Arenera San Pedro 2014, corresponde en merito del artículo 30 del Decreto Supremo antes glosado, la actualización del Estudio de Impacto Ambiental más NO la actualización de la Declaración de Impacto Ambiental; lo que es concordante con lo opinado en el Informe N° 007-2016-REGIONCALLAO/GRRNYGMA/GJC, de fecha 18 de mayo de 2016, elaborado por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha: 05 SET. 2016

En uso de las facultades contenidos en el artículo 102 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre de 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.– Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación de la actualización de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA para la explotación de minerales no metálicos del proyecto "Arenera San Pedro", presentado por el Sr. Juan Domingo Valderrama Romero con Hoja de Ruta N° 003383, ingresado el 16 de febrero de 2016, en su calidad de Gerente General de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Arenera San Pedro 2014, en concordancia con los considerandos antes señalados.

ARTICULO SEGUNDO.– NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Juan Domingo Valderrama Romero en su domicilio legal Av. Casuarinas Mz. D, Lote 11, distrito Chorrillos - Lima.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. CESAR PEREZ BARRIGA
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GMA

